

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS- 210
SERIE 2004-2005**

**PARA CREAR EL COMITE DE ETICA
GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN
JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991“, dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y fiscalización. El Alcalde está facultado además, para promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales y cumplir y hacer cumplir la ley, las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales debidamente aprobadas;

POR CUANTO: El Alcalde de San Juan, o el funcionario debidamente autorizado por éste, son los únicos llamados a convocar o reunir a los directores de las Agencias Municipales del Ejecutivo en comités de trabajo o a designar representantes del Municipio de San Juan ante entidades gubernamentales o privadas externas;

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,
DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se crea el *COMITÉ DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN*, que será dirigido por el Director de la Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo y estará compuesto, además, por los siguientes:

- Director de la Oficina de Asuntos Legales,
- Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, quien fungirá como oficial de enlace.
- Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales; y
- Auditor Interno

SEGUNDO: En las reuniones del *COMITÉ DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN* tres miembros constituirán quórum. En toda determinación que tome el Comité deberá haber quórum y se aprobará con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.

TERCERO: El Comité estará sujeto a todas las leyes y reglamentos vigentes y aplicables relacionados a la Ética Gubernamental y cumplirá cabalmente con aquellas facultades y obligaciones impuestas por la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental”.

CUARTO: El Presidente podrá convocar a otras reuniones del Comité, previo aviso, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación, excepto en casos extraordinarios que podrá convocar para la reunión inmediata.

QUINTO: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE